



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

CARPETA N° 3052 DE 2018



REPARTIDO N° 937
MAYO DE 2018

PROFESIÓN DEL TRABAJO SOCIAL

Regulación

XLVIIIa. Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Objeto).- El ejercicio de la profesión universitaria de Trabajo Social y/o Servicio Social en la República Oriental del Uruguay quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°. (Alcance).- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3°. (De la Profesión Universitaria del Trabajo Social).- El Trabajo Social es una profesión universitaria basada en una práctica y disciplina del campo de las Ciencias Sociales. Promueve la dignidad y el desarrollo humano, la participación y el acceso real a los derechos y bienes sociales, materiales y culturales producidos socialmente sin discriminación basada en género, edad, orientación sexual, origen étnico-racial o socio-económico, filiación religiosa o política, discapacidad, ni de ninguna otra índole.

Artículo 4°. (Requisitos para el ejercicio profesional).- Para el ejercicio de la profesión en el territorio nacional se requiere: título universitario expedido por la Universidad de la República o universidades privadas habilitadas por la autoridad pública competente; o expedido por universidades extranjeras y revalidado según lo preceptuado por la normativa vigente en la materia.

Artículo 5°. (De los cursos habilitantes).- La duración y contenido curricular de la formación habilitante para el ejercicio profesional del Trabajo o Servicio Social que se dicta en la Universidad de la República o universidades privadas habilitadas para expedir los respectivos títulos, deberán cumplir con las exigencias normativas definidas por las autoridades estatales competentes en relación a las carreras universitarias de grado, expresado en sus respectivos planes de estudio.

Artículo 6°. (Competencias exclusivas).- Considérense competencias exclusivas del ejercicio profesional del Trabajo Social las siguientes competencias:

- i) El Informe Social y el estudio que se realiza sobre la situación social de personas, familias, grupos, poblaciones u organizaciones. La expresión "informe social" refiere específicamente a todo informe que el/la profesional realiza, sobre la situación social de individuos y/o familias con el objetivo de: efectivizar derechos, dar cuenta de intervenciones sociales realizadas en procesos institucionales, obtener prestaciones y/o beneficios en el marco de políticas sociales y a los efectos de emitir opinión fundada (parecer técnico) en actividades periciales a requerimiento de juzgados y/o fiscalías. En la elaboración de dicho informe, el profesional tendrá autonomía técnica dentro de la normativa vigente.
- ii) Definir estrategias y herramientas para la intervención profesional.
- iii) El ejercicio de forma privativa, de cargos de dirección en áreas institucionales de Trabajo Social o Servicio Social (Divisiones, Departamentos u otras formas) en instituciones públicas y privadas.
- iv) Realización de asesorías y consultorías vinculadas a su profesión y en toda competencia en la que las leyes y/o reglamentaciones vigentes así lo definen.

Artículo 7°. (Otras competencias).- Son competencias no exclusivas que forman parte del ejercicio habitual de la profesión:

- i) Conocimiento, gestión, promoción y articulación interinstitucional y/o intersectorial de los recursos sociales existentes, públicos y privados.
- ii) Diseño, ejecución, supervisión y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos vinculados a los ámbitos del ejercicio profesional.
- iii) Realización de investigaciones sobre los problemas sociales identificando estrategias para su abordaje y superación.
- iv) Producción de conocimientos en las diferentes áreas de especialización del trabajo social, así como la producción de conocimientos teórico-metodológicos y técnico-operativos que aporten a la intervención profesional en los diversos campos de acción.
- v) Dirección y gestión de servicios y programas sociales (en sus diferentes niveles de funcionamiento y toma de decisiones) en instituciones públicas y privadas.
- vi) Realizar asesorías y consultorías en el campo de las políticas públicas.
- vii) Promover e integrar el trabajo interdisciplinario y/o intersectorial en diversos ámbitos de incidencia de las políticas públicas.
- viii) Desempeño de tareas de enseñanza, investigación, extensión, capacitación y supervisión en el ámbito académico y profesional.
- ix) Fomentar y fortalecer la movilización, organización y formación de colectivos de diversa índole para la resolución de problemáticas sociales y ejercicio de derechos.

Artículo 8°. (Obligaciones del ejercicio profesional).- Los profesionales del Trabajo Social estarán especialmente obligados a:

- a) Ejercer la profesión de conformidad con las normas establecidas en el orden jurídico nacional e internacional, y en particular, en el Código de Ética sancionado tal cual lo establece la presente ley.
- b) Realizar su trabajo en el marco del respeto y promoción de los derechos humanos de las personas, grupos y otros con los que se relaciona profesionalmente.
- c) Desempeñar la profesión con compromiso, competencia y actualización profesional.
- d) Exigir y asegurar la inviolabilidad de los archivos, documentos, e informaciones relacionadas con el ejercicio de la profesión, manteniendo la confidencialidad de los mismos y resguardando el secreto profesional.
- e) Sostener una perspectiva rigurosa y crítica respecto de los presupuestos, finalidades, condiciones de producción, desarrollo del conocimiento profesional y científico y sus consecuencias en intervenciones y opciones prácticas así como de sus implicancias ético-políticas.
- f) Devolver a los sujetos de intervención profesional las informaciones recabadas y procesadas en estudios e investigaciones que les implican, a fin de acrecentar su poder de disposición y utilización sobre procesos sociales que les involucran.
- g) Reconocer la vulnerabilidad y dependencia de los sujetos, particularmente aquellos en condición o situación de mayor desprotección, discapacidad,

exclusión o desposesión, respetando, defendiendo y promoviendo su dignidad y derechos.

- h) Diferenciar la práctica profesional de toda forma de militancia, denunciando la utilización de programas sociales con fines proselitistas (políticos, religiosos, etcétera).
- i) Evitar la utilización de conceptos y categorías que tiendan a la estigmatización de los sujetos de acción profesional, agotando las instancias de investigación-diagnóstica antes de plasmarlas en informes o documentos.
- j) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

Artículo 9°. (De los principios éticos de la profesión).- La profesión de Trabajo Social y por ende el accionar de todos sus profesionales en el marco de su desempeño laboral, están regidos por los principios establecidos en el Código de Ética de la profesión. Las disposiciones sancionadas en dicho Código de Ética alcanzan a todos los/as Asistentes Sociales y/o Licenciados/as en Trabajo Social/Servicio Social que ejerzan su profesión en la República Oriental del Uruguay. Es un derecho y una responsabilidad de todos ellos, cumplir y exigir la observación de dicho Código.

El espíritu del Código de Ética profesional, apunta a brindar directivas u orientaciones generales de como funcionar en referencia al ejercicio de la práctica profesional, se basa en una orientación pedagógica, intentando evitar acciones punitivas, independientemente de las resoluciones que surjan de los ámbitos gremiales, institucionales y/o judiciales.

Artículo 10. (De la aprobación o modificaciones al Código de Ética).- La elaboración de las propuestas de aprobación, modificación o ampliación, parcial o total del Código, deberán ser realizadas en una Asamblea de Profesionales convocada por:

- a) La Comisión Directiva de la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay (en adelante ADASU)
- b) O por una propuesta firmada por 50 (cincuenta) profesionales presentada ante ADASU, quien deberá en dicho caso citar a una Asamblea de Profesionales, con el único fin de modificar el Código en un plazo máximo de 60 (sesenta) días luego de recibida la solicitud.

La Asamblea profesional convocada a efectos de la sanción del Código de Ética, se realizará sobre un padrón electoral conformado por todos los profesionales que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente ley. La elaboración del padrón electoral estará a cargo de la ADASU quien lo conformará a partir de la sumatoria de los listados de profesionales egresados. La Universidad de la República, las universidades privadas que emitan título de Licenciado en Trabajo Social o Servicio Social y el Ministerio de Educación y Cultura estarán obligados a proporcionar a la ADASU dichos listados actualizados de forma anual, teniendo como plazo máximo el día 2 de mayo de cada año.

El texto de aprobación o modificación del Código de Ética elaborado en la forma que se indica en los incisos precedentes, deberá ser ratificado por un plebiscito con mayoría simple de los votos emitidos. Dicho plebiscito será realizado en la elección de autoridades de la Universidad de la República siguiente posterior a la aprobación del texto por la Asamblea de profesionales. Esto siempre y cuando dicha aprobación se realice al menos 180 (ciento ochenta) días antes de la mencionada elección. De lo contrario, pasará para el

acto eleccionario universitario siguiente. Los circuitos de votación se ubicarán de forma paralela e independiente a los de las elecciones universitarias.

La interpretación de las situaciones no previstas en el Código deberá derivarse del espíritu general de la propuesta, de sus principios y enunciados. La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como validación de actos o prácticas contrarias a dichos principios.

Se promoverá la más amplia difusión y colectivización de este Código a fin de llegar a todos los profesionales, en los distintos ámbitos universitarios de formación profesional, así como en los diversos espacios de inserción socio-ocupacional y otros medios que pudieran utilizarse con ese fin.

Disposiciones generales

Artículo 11. (Del ámbito de ejercicio).- El ámbito de ejercicio profesional abarca el conjunto de las personas jurídicas, públicas y privadas, en las que los/las profesionales cumplen su tarea y el libre ejercicio de la profesión.

Artículo 12.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley toda institución pública o privada que requiera los servicios profesionales descritos en el articulado de la presente, está obligada a cubrir los cargos con personas que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 4°.

Artículo 13.- Los tribunales de evaluación de los y las profesionales de Trabajo Social en concursos, pruebas de ingreso, promoción y otros estarán integrados al menos preceptivamente por un profesional de la materia.

Montevideo, 8 de mayo de 2018

ROBERTO CHIAZZARO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GABRIELA BARREIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GONZALO CIVILA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SEBASTIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE POR FLORES
HERMES TOLEDO ANTÚNEZ
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
DARCY DE LOS SANTOS
REPRESENTANTE POR ROCHA
MARIELA PELEGRÍN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
LUIS PUIG
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
OSCAR DE LOS SANTOS
REPRESENTANTE POR MALDONADO
GERARDO NÚÑEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SEBASTIÁN SABINI
REPRESENTANTE POR CANELONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

El presente proyecto de ley apunta a la regulación de la profesión del Trabajo Social en lo relativo a la habilitación para su ejercicio en el territorio nacional, ya sea en relación de dependencia o en forma liberal, asunto que fue objeto de proyectos anteriores.

El articulado recoge la elaboración que realizaron los propios profesionales a través de ADASU (Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay), acompañada por varias instituciones y ámbitos vinculados al Trabajo Social en Uruguay. En este marco se ubica la resolución N° 145 de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República, del 22 de febrero de 2018, apoyando la presentación de la propuesta, considerando su importancia para el desarrollo de la profesión. Su contenido resulta de interés general, por las razones que mencionaremos a continuación.

Dado que compete al Estado, en todas sus instancias, garantizar los derechos consagrados en la Constitución y las leyes, y en el entendido que las políticas sociales se constituyen en herramientas fundamentales para hacerlo posible, se comprende que resulta imprescindible velar por la calidad de las mismas, así como por su integridad ética y jurídica.

En los últimos años el fortalecimiento de políticas sociales anteriormente existentes y la creación de nuevos programas y abordajes dentro de este campo, han puesto al Estado y a la sociedad de cara a nuevos y superiores desafíos en esta materia, lo que implica optimizar la calidad de las políticas, resolviendo para ello problemas pendientes.

Uno de los fundamentos de la profesión del Trabajo Social es defender y garantizar el efectivo acceso de la ciudadanía a las políticas sociales y asimismo asegurar una atención de calidad. En este sentido, la reglamentación profesional del Trabajo Social es una materia pendiente para el país.

Los trabajadores y trabajadoras que ejecutan las políticas sociales se constituyen en “cara visible del Estado” para las personas destinatarias y, por tanto, ofician de mediadores en la relación entre los sujetos y las políticas. Apuntar a la mejora de esta relación parece ser un camino posible para mejorar el impacto de este conjunto de políticas públicas y por ende las condiciones de vida de las personas.

En esta dirección, la reglamentación del Trabajo Social contribuye a garantizar estándares de formación profesional para un conjunto importante de trabajadoras y trabajadores que intervienen en la ejecución de dichas políticas, favoreciendo así el acceso real a los derechos sociales. Se trata de garantizar prácticas profesionales sustentadas en una serie de conocimientos y experiencias, y enmarcadas en parámetros éticos claramente definidos.

La reglamentación de la profesión aporta por tanto beneficios no sólo a las y los profesionales del Trabajo Social sino también al conjunto de la ciudadanía, y en particular a la población más vulnerada.

Finalmente, dada la ya instaurada libre circulación de profesionales en el ámbito del MERCOSUR, y teniendo en cuenta que Brasil y Argentina cuentan con normativa que reglamenta la profesión, se refuerza también la necesidad de avanzar en esta regulación.

El presente proyecto de ley: a) establece el ámbito de actuación de las y los Asistentes y Trabajadores Sociales Universitarios; b) precisa el objeto principal, dado que

otras profesiones tienen cercanía en su quehacer dentro de las Ciencias Sociales; c) regula el ámbito laboral en el cual el ejercicio del Trabajo Social es realizado por parte de profesionales, definiendo requisitos y competencias, incorporando a su vez normativa sobre los principios éticos que rigen la profesión y estableciendo reglas para la aprobación y eventuales modificaciones posteriores de un Código de Ética.

A continuación y a los efectos de contextualizar los contenidos del proyecto referimos, de forma sumaria y no exhaustiva, algunos hitos del proceso de la formación en Trabajo Social en Uruguay, y mencionamos antecedentes de derecho comparado sobre la regulación de la profesión.

2. Formación profesional en Uruguay

La profesión de Asistente Social y/o Licenciada o Licenciado en Trabajo Social, se fue constituyendo en el país, tanto en el área privada como en la pública, desde hace ya más de 80 años.

A – Área Privada

Año 1937 - Se funda la primera Escuela de Servicio Social del Uruguay (ESSU), que obtiene su personería jurídica por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de febrero de 1938.

Año 1978 - Se incorpora el referido Centro Docente (ESSU), al Instituto de Filosofía, Ciencias y Letras.

Año 1985 - Se crea la Universidad Católica “Dámaso Antonio Larrañaga” y el Instituto antes mencionado se incorpora a la misma.

B – Área Pública

Año 1954 - Se funda la primera Escuela de Servicio Social en la órbita del Ministerio de Salud Pública, la que posteriormente pasa a depender del Ministerio de Instrucción Pública y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Año 1957 - El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República (UdelaR), crea la Escuela Universitaria de Servicio Social (E.U.S.S.), que otorga el título de Asistente Social Universitario.

Año 1989 - Por resolución del Consejo Directivo Central de la UdelaR, se crea la Facultad de Ciencias Sociales, comenzando a funcionar en el año 1991. El Plan de estudios 1992 ofrece la Licenciatura en Trabajo Social como una de las opciones académicas, siendo el título de egreso el de Licenciada o Licenciado en Trabajo Social.

Año 2009 - Se reformula el Plan de Estudio, generándose el Plan 2009 el que incorpora las orientaciones generales promovidas en la UdelaR.

En el año 1995, se crea el Área de Postgrados en el Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la UdelaR. Mediante cursos de educación permanente y convenios con otras universidades, muchas de las personas egresadas con titulación de grado en Trabajo o Servicio Social -tanto del ámbito público como privado-, comienzan la formación de postgraduación.

Actualmente, desarrollados por el Departamento de Trabajo Social de FCS-UdelaR, existen las siguientes opciones de estudios de postgrado:

- Doctorado en Ciencias Sociales con especialización en Trabajo Social.
- Maestría en Trabajo Social
- Especialización en Intervención Familiar
- Especialización en Políticas Sociales
- Especialización en Estudios Urbanos e Intervenciones Territoriales.

Como ha sucedido en otras partes del mundo, en sus distintas etapas la formación del Trabajo Social en Uruguay ha estado unida al desempeño de sus prácticas con los sectores más vulnerados y desprotegidos del país. La permanente interacción desempeño profesional-ámbito académico ha permitido al trabajo social como profesión interpelar críticamente la realidad. Para esto, apoyadas en la investigación científica, las personas formadas académicamente y teniendo siempre a la persona en situación como centro de la acción, desarrollan las competencias para combinar teoría y praxis en todas las intervenciones, sea cual sea el ámbito donde estas se desarrollen.

3. Antecedentes de Derecho comparado

Nuestro país carece de una reglamentación de la profesión de Trabajo Social/Servicio Social. El colectivo profesional ha intentado mitigar la misma con la aprobación del Código de Ética en el año 2000, luego de muchos años de debate.

Es de destacar que en América Latina existen distintas regulaciones de la profesión entre las que se señalan:

- Ley Nacional Argentina N° 23.377.
- La primera regulación dada en Brasil por la Ley de 1957 y su reglamentación por Decreto N° 994 de 1962. La Ley actualmente vigente en Brasil es la N° 8.662 del año 1993.
- La Ley de Chile N° 17.695 (por la cual se crea el Colegio de Asistentes Sociales).
- La Ley en Ecuador de Ejercicio y Defensa de los Trabajadores Sociales, aprobada por la Asamblea Constituyente el 10 de abril de 1967.
- La Ley de ejercicio profesional del año 1979 (que tiene como antecedente la Ley N° 53 de 1967) que reglamenta el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en Colombia.

En lo que hace referencia al derecho comparado en Uruguay, a los efectos de la elaboración del presente proyecto se tuvo presente, entre otras, la Ley N° 17.154, de agosto de 1999, que reglamenta el ejercicio profesional de la Psicología.

Montevideo, 8 de mayo de 2018

ROBERTO CHIAZZARO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GABRIELA BARREIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GONZALO CIVILA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SEBASTIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE POR FLORES
HERMES TOLEDO ANTÚNEZ
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
DARCY DE LOS SANTOS
REPRESENTANTE POR ROCHA
MARIELA PELEGRÍN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
LUIS PUIG
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
OSCAR DE LOS SANTOS
REPRESENTANTE POR MALDONADO
GERARDO NÚÑEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SEBASTIÁN SABINI
REPRESENTANTE POR CANELONES

≠